EXPEDIENTE: RR.SIP.1259/2013	Mauricio Gómez	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MAURICIO GÓMEZ

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1259/2013

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1259/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mauricio Gómez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 3100000112313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Quiero el fundamento por el cual en la Contaduría no cuentan con un sistema de protección de datos personales que proteja los datos personales que se recaban en las solicitudes de información pública y de derechos ARCO. Como es posible que tengan en la evaluación diagnóstica realizada por el INFODF un porcentaje de "calificación de 10", como se muestra en el acuerdo emitido por el INFODF donde se aprueban dichos resultados. ¿Acaso se le favorece por ser la entidad de fiscalización? Resumeindo: a la contaduria le requiero me informe la razón por la que no protege los datos personales que recaba en relación a las solicitudes de informacion. Al InfoDF le requiero me fundamente la razón por la cual considera que la Contaduría no está obligada a proteger estos datos; ¿acaso a la entidad de fiscalización no le ingresan solicitudes ni recibe vía correo electrónico o de manera presencial solicitudes?*
> *…"* (sic)

II. El catorce de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio INFODF/SE-OIP/0992/2013 del trece de agosto de dos mil trece, el cual contuvo la respuesta siguiente:

"…
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 fracción I, 11, párrafo tercero, 26, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), las Direcciones de Evaluación y Estudios (DEyE) y de Datos Personales (DDP), así como la Oficina de Información Pública de este Instituto emiten respuesta en los siguientes términos.

Por lo que hace al punto (1) Quiero el fundamento por el cual en la Contaduría no cuentan con un sistema de protección de datos personales que proteja los datos personales que se recaban en las solicitudes de información pública y de derechos ARCO… ¿acaso a la entidad de fiscalización no le ingresan solicitudes ni recibe vía correo electrónico o de manera presencial solicitudes?, la DDP le informa que, aun cuando no cuenta con un sistema de datos personales relacionado con las solicitudes de información pública y solicitudes arco (acceso, rectificación, cancelación y oposición), de la evaluación aplicada a 114 entes públicos, en el numeral 20 del Acuerdo 0469/SO/02-05/2012 del dos de mayo de dos mil doce, se incluye un total de 82 entes que cumplen con el 100 por ciento de su obligación al tener inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) los sistemas de datos personales que por sus atribuciones normativas poseen, entre los cuales se encuentra la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con el afán de fundamentar lo anterior, la Dirección de Datos Personales considera pertinente citar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos, los cuales en la parte que nos interesa señalan lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
…

Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;
…

Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal.

3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:
…

XI. INFOMEX: Sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes públicos a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para la recepción de los recursos de revisión interpuestos a través del propio sistema;
…

Del mismo modo, resulta necesario traer a colación los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, así como el correspondiente Manual, mismo que en su parte conducente establecen lo siguiente:

Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los entes obligados del Distrito Federal y tienen por objeto establecer las reglas de operación de INFOMEX en el Distrito Federal.

INFOMEX es el sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes obligados a través de los medios señalados en la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para la recepción de los recursos de revisión interpuestos a través del propio sistema, cuyo sitio de Internet es: www.infomexdf.org.mx

4. Las Oficinas de Información Pública registrarán y tramitarán todas las solicitudes, a través de INFOMEX, independientemente del medio de recepción de aquéllas.

INFOMEX asignará automáticamente un número de folio para cada solicitud que se registre o se presente; este número de folio será único y con él los solicitantes podrán dar seguimiento a sus solicitudes.

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 26. Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de Información:
…

IV. Diseñar y elaborar el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en posesión de los Entes Obligados;
…

Manual de Organización del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Dirección de Tecnologías de Información

Funciones:
…

IX. Dirigir y supervisar el funcionamiento y operación del Sistema INFOMEX a fin de mantener la continuidad del sistema y brindar soporte técnico a los Entes Obligados que lo requieran;
…
XII. Fungir como responsable de los sistemas de datos personales a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información;
…

Lo anterior se acredita con las siguientes impresiones de pantalla obtenidas del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría de Entes Públicos: Órganos Autónomos
Ente público del D.F.: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protec
Área: Seleccione...
Nombre del Sistema:
Nombre del Responsable:
Periodo de registro inicial: 01/01/2008
Periodo de registro final: 08/08/2013
Categoría de Datos Personales: Seleccione...
Tipos de Datos Personales: Seleccione...

Buscar

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES DE SERVIDORES PÚBLICOS	Contraloría	30/04/2010	CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Ver detalle	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y SEGUIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA TEL-INFODF	Secretaría Ejecutiva	30/04/2010	CARLOS PORFIRIO MENDIOLA JARAMILLO
Ver detalle	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICIPANTES CAPACITADOS POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL	Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia	30/04/2010	JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO
Ver detalle	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX	Dirección de Tecnologías de Información	30/04/2010	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SANTANA

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema | Responsable | Encargado(s) | Usuarios | Origen | Destino | Interrelación | Conservación | Seguridad

Nombre del Sistema: SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX

Finalidad o uso previsto: REGISTRAR Y GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES QUE LOS PARTICULARES DIRIJAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.

Fecha de publicación en GODF: Aplica Null

Unidad Administrativa responsable: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (DOF:17/08/2011). ARTÍCULOS 6 PÁRRAFO SEGUNDO FR II; 16 PÁRRAFO SEGUNDO.
2. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, (GODF: 03/10/2008) ARTÍCULOS 7, 8, 9, 13, 14, 15, Y 24 FR III.
3. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, (GODF: 29/08/2011). ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10; 36; 37 FR II; 38 FR IV; 39; 44 Y 47.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Resulta procedente traer a colación el Manual del sistema INFOMEX, que en su parte conducente señala lo siguiente:

Definiciones

…
INFOMEX DF: Es el sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para la recepción de los recursos de revisión interpuestos a través del propio sistema, cuyo sitio de internet es: http://www.infomexdf.org.mx

Finalmente podemos concluir que el Sistema INFOMEX al ser el único sistema para la gestión de las solicitudes de información pública y solicitudes ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), conforme a lo estipulado en el Manual citado, presentadas ante los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y que a su vez se encuentra a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, resulta evidente que dicha atribución le pertenece al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como en el Manual de Organización del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Cabe mencionar que si bien es cierto que dicho sistema contiene la información ingresada tanto por los particulares como por los Entes Obligados, también lo es que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa no se encuentra obligada a contar con un sistema de datos personales relacionado con las solicitudes antes mencionadas, pues como ya se señaló la atribución legal corresponde a este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Por otra parte, la DEyE informa que de conformidad con la metodología incluida en los Criterios y metodología de evaluación de la información de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, aprobados mediante el Acuerdo del Pleno del InfoDF 1265/SO/14-11/2012, los resultados de las evaluaciones se miden en una escala del 1 al 100 en lo que se denomina "Índice Global de Cumplimiento de la Información de Oficio (IGOF)", por lo tanto la calificación máxima es de 100 (cien) puntos porcentuales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo anterior, y respecto a su pregunta: (2) Como es posible que tengan en la evaluación diagnóstica realizada por el INFODF un porcentaje de "calificación de 10", se aclara que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF) alcanzó un cumplimiento del 100 por ciento, de acuerdo con los resultados de la Segunda evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet 2013.

Todo Ente Obligado que cumpla con la publicación y actualización de la información de oficio, respetando la presentación y organización especificada en los Criterios y metodología de evaluación puede obtener el índice máximo de 100, pues en dichos Criterios y metodología de evaluación se detalla el contenido y la forma de la información de oficio que permiten sistematizar, organizar y homologar su publicación. Para mayor referencia se anexa el documento aludido en formato PDF denominado [Criterios.pdf].

En cuanto a su pregunta (3) ¿Acaso se le favorece por ser la entidad de fiscalización?, le informamos que en las evaluaciones que se realizan a todos los Entes Obligados se observa por cada una de las fracciones y/o artículos de la LTAIPDF que le apliquen en particular a cada Ente evaluado, que cumplan cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos de los Criterios y metodología de evaluación vigentes. Por tanto, no existe ningún comportamiento de favoritismo hacia la CMHALDF ni hacia ningún otro Ente y en aras de abonar al principio de máxima publicidad que debe prevalecer en todo procedimiento de acceso a la información pública, se adjunta el documento Excel de la Tabla de Verificación de la CMHALDF, en el cual se especifican los rubros que le fueron evaluados, comprimido en formato ZIP denominado [106_2aEvPort2013_CMHALDF.zip]

En caso de que considere que existe algún incumplimiento a la LTAIPDF en materia de información pública de oficio, se le informa de que tiene el derecho de presentar una denuncia ante este Instituto conforme lo establecido por el "Procedimiento para la Atención de las Denuncias de un Posible Incumplimiento a las Obligaciones de Oficio Establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", aprobado mediante acuerdo 357/SO/15-07/2009, emitido por el Pleno de este Instituto y su reforma publicada el 16 de diciembre de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal entre las cuales se encuentra el cambio de denominación del Procedimiento por el de "Procedimiento para la Atención de las Denuncias de un Posible Incumplimiento a las Disposiciones Establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."

Normatividad que se anexa en archivo comprimido en formato ZIP denominado [ANEXO DENUNCIAS LTAIP.zip]

La denuncia deberá presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

•Al Centro de Atención Telefónica (TEL-INFODF), teléfono 5636-4636

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

•Al correo electrónico: denuncia@infodf.org.mx
•Por escrito material dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sito en Calle La Morena N° 865, Local 1, colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03020.

Asimismo, es importante mencionar que las denuncias deben cumplir los requisitos señalados en el numeral 8 del apartado V, Políticas del Procedimiento, los cuales son:

•Nombre del denunciante, y en su caso el de su representante legal con documento que acredite tal carácter.
•Datos de identificación (nombre) del Ente Obligado denunciado como responsable.
•Descripción clara y precisa del incumplimiento que se señala, especificando los artículos y fracciones relacionados con la información de oficio donde se detectaron las violaciones a la LTAIPDF.
•Señalar medio electrónico o domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones. En caso de que no se señale, las notificaciones se harán a través de los estrados físicos del InfoDF.
•Ofrecer, en su caso, los medios probatorios que considere pertinentes para fundar su denuncia.

Por lo que hace a, "Resumiendo: a la contaduría le requiero me informe la razón por la que no protege los datos personales que recaba en relación a las solicitudes de información.", toda vez que los datos requeridos no obra en los archivos de este instituto ni son de su competencia, se orienta para que presente su solicitud de información ante la oficina de información pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF).

Lo puede hacer a través de los siguientes medios:

A través del sistema INFOMEXDF en la página www.infodf.org.mx
A través del Centro de Atención Telefónica Tel-InfoDF al número 5636-4636.
A través de correo electrónico o personalmente en la OIP de la CMHALDF, se otorgan los datos de contacto:

Oficina de información pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF	
Responsable de la OIP:	*Lic. José Manuel Román Alfaro*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF*
Domicilio	*Av. 20 de Noviembre 700.* *Col. Barrio San Marcos,* *C.P. 16050,* *Del. Xochimilco.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Teléfono(s):	*Tel. 56245212 y Tel. 56245100 Ext. 140.*
Correo electrónico:	*infopubli@cmhaldf.gob.mx,*

…" (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple de los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet*, emitido por el Pleno de este Instituto.

- Resultados de la *"2a. Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, 2013"*, realizada al portal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- Copia simple del Acuerdo 357/SO/15-07/2009, emitido por el Pleno de este Instituto, mediante el cual se aprueba el *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*.

- Copia simple de las páginas cincuenta y ocho a sesenta y tres de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecisiete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se publicó el *PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*.

III. El dieciséis de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- El requerimiento consistente en *"Quiero el fundamento por el cual en la Contaduría no cuentan con un sistema de protección de datos personales que proteja los datos personales que se recaban en las solicitudes de información pública y de derechos ARCO"* no fue atendido, el Ente Obligado sólo dio un sinfín de justificaciones y no el fundamento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se obliga a las Oficinas de Información Pública a tener de forma impresa la atención otorgada a cada una de las solicitudes de información ingresadas y tratándose de solicitudes de derechos ARCO (acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales) existía la obligación de entregarla al titular de los datos, quedándose en la Oficina de Información Pública una copia del documento que contenga datos personales, como es la identificación oficial. Este acervo forma parte de la obligación del Ente de proteger los datos personales ahí resguardados, por lo que resultaba fuera de lugar la invitación a presentar una denuncia formal.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3100000112313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiocho de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio INFODF/SE-OIP/1099/2013 de la misma fecha, en el cual señaló lo siguiente:

- Se debía confirmar la respuesta impugnada, toda vez que las manifestaciones expuestas por el recurrente carecían de sustento legal y el requerimiento formulado fue atendido de forma debida, en tiempo y forma.

- El Ente Obligado informó al recurrente que aún cuando la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no contaba con un sistema de datos personales relacionado con otras solicitudes de información, así como solicitudes ARCO (acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales) cumplió con el cien por ciento de las obligaciones respecto de la inscripción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En la respuesta el Ente Obligado estableció que la razón por la cual la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no contaba con el sistema de datos referido en la solicitud de información era porque le correspondía al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de su Dirección de Tecnologías de la Información.

- Lo anterior, en virtud de que todas las solicitudes de información y solicitudes ARCO (acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales), debían ser gestionadas a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, y dicha Dirección tenía la atribución de diseñar y elaborar el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso a rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de los entes obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, se informó respecto de la existencia del sistema de datos respectivo.

- Por otra parte, en la misma respuesta se incorporó el sustento legal y los argumentos por los que se establecía que todos los datos personales debían ser tratados en apego a las atribuciones conferidas a cada Ente Obligado.

- El numeral 18 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establece que la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales sólo podrá ser formulada directamente por el titular de los mismos o por su representante legal. Independientemente del medio a través del cual se reciba la solicitud, la identidad del interesado o la personalidad, identidad y facultades de su representante legal, se acreditarán en el momento en que se presenten en la Oficina de Información Pública correspondiente para obtener la respuesta, sin embargo, no se establecía la facultad para que dichas Oficinas se quedaran con copia del documento oficial para la acreditación de la identidad de los particulares.

VI. El veintinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del nueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El trece de septiembre de dos mil trece, mediante un oficio sin número del doce de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley.

IX. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos; no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. *"Quiero el fundamento por el cual en la Contaduría no cuentan con un sistema de protección de datos personales que proteja los datos personales que se recaban en las solicitudes de información pública y de derechos ARCO."* **5.** *"Al InfoDF le requiero me fundamente la razón por la cual considera que la Contaduría no está obligada a proteger estos datos …¿acaso a la entidad de fiscalización no le ingresan solicitudes ni recibe vía correo electrónico o de manera presencial solicitudes?"*	*"… la DDP le informa que, aun cuando no cuenta con un sistema de datos personales relacionado con las solicitudes de información pública y solicitudes arco (acceso, rectificación, cancelación y oposición), de la evaluación aplicada a 114 entes públicos, en el numeral 20 del Acuerdo 0469/SO/02-05/2012 del dos de mayo de dos mil doce, se incluye un total de 82 entes que cumplen con el 100 por ciento de su obligación al tener inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) los sistemas de datos personales que por sus atribuciones normativas poseen, entre los cuales se encuentra la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.* *Con el afán de fundamentar lo anterior, la Dirección de Datos Personales considera pertinente citar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos, los cuales en la parte que nos interesa señalan lo siguiente:* [Transcripción de los artículos 1, 2, acepción cuarta; numeral 3, fracción IX, de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal; numerales 1 y de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal; artículo 26, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; y las funciones IX y XII de la Dirección de Tecnologías de la Información establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal] … *Finalmente podemos concluir que el Sistema INFOMEX al ser el único sistema para la gestión de las solicitudes de información pública y solicitudes ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), conforme a lo estipulado*	**Único.** El requerimiento consistente en *"Quiero el fundamento por el cual en la Contaduría no cuentan con un sistema de protección de datos personales que proteja los datos personales que se recaban en las solicitudes de información pública y de derechos ARCO"* no fue atendido, el Ente Obligado sólo dio un sinfín de justificaciones y no el fundamento. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal obliga a las Oficinas De Información Pública a tener de forma impresa la atención otorgada a cada una de las solicitudes de información ingresadas y tratándose de solicitudes de derechos ARCO (acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales) existía la obligación de entregarla al titular de los datos, quedándose en la Oficina de Información Pública una copia del documento que contenía datos personales, como es la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	en el Manual citado, presentadas ante los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y que a su vez se encuentra a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, resulta evidente que dicha atribución le pertenece al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como en el Manual de Organización del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. *Cabe mencionar que si bien es cierto que dicho sistema contiene la información ingresada tanto por los particulares como por los Entes Obligados, también lo es que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa no se encuentra obligada a contar con un sistema de datos personales relacionado con las solicitudes antes mencionadas, pues como ya se señaló la atribución legal corresponde a este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.* *…"*	identificación oficial. Este acervo formaba parte de la obligación del Ente Obligado de proteger los datos personales ahí resguardados, por lo que resultaba fuera de lugar la invitación a presentar una denuncia formal.
2. *"Como es posible que tengan en la evaluación diagnóstica realizada por el INFODF un porcentaje de "calificación de 10", como se muestra en el acuerdo emitido por el INFODF donde se aprueban dichos resultados.*	*"…se aclara que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF) alcanzó un cumplimiento del 100 por ciento, de acuerdo con los resultados de la Segunda evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet 2013.* *Todo Ente Obligado que cumpla con la publicación y actualización de la información de oficio, respetando la presentación y organización especificada en los Criterios y metodología de evaluación puede obtener el índice máximo de 100, pues en dichos Criterios y metodología de evaluación se detalla el contenido y la forma de la información de oficio que permiten sistematizar, organizar y homologar su publicación. Para mayor*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	referencia se anexa el documento aludido en formato PDF denominado" Se proporcionó copia de los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, emitido por el Pleno de este Instituto.	
3.*¿Acaso se le favorece por ser la entidad de fiscalización?"*	*"…le informamos que en las evaluaciones que se realizan a todos los Entes Obligados se observa por cada una de las fracciones y/o artículos de la LTAIPDF que le apliquen en particular a cada Ente evaluado, que cumplan cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos de los Criterios y metodología de evaluación vigentes. Por tanto, no existe ningún comportamiento de favoritismo hacia la CMHALDF ni hacia ningún otro Ente y en aras de abonar al principio de máxima publicidad que debe prevalecer en todo procedimiento de acceso a la información pública, se adjunta el documento Excel de la Tabla de Verificación de la CMHALDF, en el cual se especifican los rubros que le fueron evaluados,…* *En caso de que considere que existe algún incumplimiento a la LTAIPDF en materia de información pública de oficio, se le informa de que tiene el derecho de presentar una denuncia ante este Instituto conforme lo establecido por el "Procedimiento para la Atención de las Denuncias de un Posible Incumplimiento a las Obligaciones de Oficio Establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", aprobado mediante acuerdo 357/SO/15-07/2009, emitido por el Pleno de este Instituto y su reforma publicada el 16 de diciembre de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal entre las cuales se encuentra el cambio de denominación del Procedimiento por el de "Procedimiento para la Atención de las Denuncias de un Posible Incumplimiento a las Disposiciones Establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."* Se proporcionaron los resultados de la *"2a. Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	portales de Internet, 2013", realizada al portal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los procedimiento para la atención de denuncias por incumplimiento de obligaciones de información pública de oficio.	
4. *"Resumeindo: a la contaduria le requiero me informe la razón por la que no protege los datos personales que recaba en relación a las solicitudes de informacion.*	Se orientó a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se proporcionaron los datos de contacto de la Oficina de Información Pública.	

Lo anterior, se desprenden de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, así como de las generadas por el Ente Obligado como respuesta y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 3100000112313.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En tal virtud, conforme al cuadro anterior, este Instituto advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a impugnar la falta de respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1**, mientras que no expresó agravio alguno respecto de la respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4** y **5**, entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia en el presente recurso de revisión, siendo el primero (**1**) el único que será objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las Jurisprudencias sostenidas por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro expresan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que se debía confirmar la respuesta impugnada, toda vez que las manifestaciones expuestas por el recurrente carecían de sustento legal y el requerimiento formulado fue atendido de forma debida, en tiempo y forma, toda vez que se le informó que aún y cuando la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no contaba con un sistema de datos personales relacionado con otras solicitudes de información, así como solicitudes ARCO (acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales), cumplió con el cien por ciento de las obligaciones respecto de la inscripción.

Asimismo, en la respuesta el Ente recurrido estableció que la razón por la cual la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no contaba con el sistema de datos referido en la solicitud de información era porque le correspondía al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de su Dirección de Tecnologías de la Información. Lo anterior, en virtud de que todas las solicitudes de información y solicitudes ARCO (acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales), debían ser gestionadas a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, y dicha Dirección tenía la atribución de diseñar y elaborar el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso a rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO) en posesión de los entes obligados, de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto por el artículo 26, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de igual forma, informó respecto de la existencia del sistema de datos respectivo.

Expuestas las posturas de la partes, este Instituto entra el estudio del contenido de la respuesta del Ente Obligado, con la finalidad de determinar la procedencia del **único** agravio formulado por el recurrente, consistente que el Ente recurrido no atendió el requerimiento identificado con el numeral **1**, en el cual el particular refirió *"Quiero el fundamento por el cual en la Contaduría no cuentan con un sistema de protección de datos personales que proteja los datos personales que se recaban en las solicitudes de información pública y de derechos ARCO"*.

De esta manera, a fin de plantear la ubicación normativa (conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) del requerimiento del particular (**1**), es preciso atender a lo dispuesto en el artículo 4, fracciones III, IV, IX y XXII de la ley de la materia, el cual establece:

> ***Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***III. Derecho de Acceso a la Información Pública:*** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a* ***la información generada, administrada o en poder de los entes obligados,*** *en los términos de la presente Ley;*
>
> ***IV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos,*** *sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley****, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
> *…*
> ***XXII. Documento Electrónico:*** *Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado*
> *…*

De conformidad con el precepto legal transcrito, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Además, resulta preciso destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Ello significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, del estudio que realizado al requerimiento identificado con el numeral **1**, se advierte que fue planteado a partir de un incumplimiento, a decir del recurrente, respecto del sistema mediante el cual se protegen los datos personales obtenidos a partir de la presentación y gestión de las solicitudes de información y de solicitudes de acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales (ARCO) (afirmación que es una declaración unilateral de parte del particular) y que de atenderse en los términos planteados implicaría un reconocimiento del Ente recurrido de los hechos mencionados por el ahora recurrente y en consecuencia una declaración sobre una determinada situación jurídica.

En tal virtud, conviene recordar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el **derecho de acceso a la información** es la **prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados**, la cual se considera un **bien del dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

En ese entendido, y después de analizar el requerimiento formulado por el ahora recurrente, se advierte que el particular utilizó el sistema electrónico *"INFOMEX"* para que el Ente recurrido realizara el reconocimiento de una situación jurídica concreta que de acuerdo con el Ente deben considerarse como un incumplimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, pues es claro que al realizarse requerimientos como los presentados por el ahora recurrente al amparo del derecho de acceso a la información pública, el Ente recurrido no se encuentra obligado a atenderlo pues dicho derecho no puede ampliarse al grado de obligar a los entes a emitir pronunciamientos respecto de situaciones jurídicas concretas, más aún cuando se requiere el fundamento legal de una no actuación (omisión).

De conformidad con lo anterior, el numeral **1** no puede ser considerado como un requerimiento susceptible de ser respondido dentro del marco del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, el **único** agravio en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención al mismo resulta **inoperante**, toda vez que al ser ajeno al ejercicio de dicho derecho este Órgano Colegiado no puede entrar a su análisis. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

Época: Novena Época
Registro: 162293
Instancia: PRIMERA SALA
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXXIII, Abril de 2011
Materia(s): Común
Tesis: 1a. LIII/2011 Pag. 316

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES INOPERANTE EL AGRAVIO CUYO OBJETO ES PLANTEAR LA MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CUAL SE SUSTENTÓ LA SENTENCIA RECURRIDA EN CUANTO AL TEMA DE CONSTITUCIONALIDAD. *Conforme a los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83, fracción V, de la Ley de Amparo, en el recurso de revisión en amparo directo, competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo pueden analizarse cuestiones propiamente constitucionales. Por otra parte, el artículo 197, cuarto párrafo, de la citada ley, establece expresamente el mecanismo a través del cual puede*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitarse la modificación de la jurisprudencia establecida por este alto tribunal con motivo de la resolución de un caso concreto, señalando como personas legitimadas para solicitarla a las Salas de la Corte y a los ministros que las integren, a los tribunales colegiados de circuito y a sus magistrados y al Procurador General de la República. En ese sentido, cuando el agravio propuesto en amparo directo en revisión tenga como fin plantear la modificación de un criterio jurisprudencial emitido por el máximo tribunal, en el cual el tribunal colegiado de circuito sustentó su determinación sobre la cuestión de constitucionalidad sometida a su consideración, ***deviene inoperante por ser un aspecto ajeno a la materia de este medio de impugnación y, por tanto, de imposible examen****.*
PRIMERA SALA Amparo directo en revisión 2901/2010. Atlanta Química, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

No obstante lo anterior, en atención al requerimiento identificado con el numeral **1**, bajo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente recurrido informó de manera categórica que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no contaba con un sistema de datos personales relacionado con las solicitudes de información y solicitudes ARCO (acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales) y que dicho Ente cumplió con el cien por ciento de su obligación al tener inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) los sistemas de datos personales que por sus atribuciones normativas posee.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría Interna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20